



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA**  
**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DE MÉXICO**  
**Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO DE BOLIVIA (UNIFRANZ)**

Entre los suscritos, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí quien actúa en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por una parte y por la otra, **VERÓNICA AGREDA DE PAZOS**, en calidad de Rectora Nacional de la **UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO** de Bolivia, con sigla **UNIFRANZ**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación académica previa las siguientes:

**Consideraciones:**

- a) Que la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** y la **UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO**, desean estrechar lazos de colaboración a través de los servicios de que dispone cada una de ellas, siendo su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica y de Investigación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- b) Que, la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** y la **UNIFRANZ** están unidas por intereses comunes en lo académico y en lo cultural.
- c) Que, estas dos instituciones desean entablar cooperación e intercambio en todas las áreas de mutuo interés.
- d) Que estas dos instituciones desean ampliar la base para el entendimiento y el intercambio educativo entre México y el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Así, las **PARTES: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** y **LA UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO** declaran:
  - I. Que, la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, es una institución de educación superior, autónoma, de carácter público, que existe jurídicamente a partir de 3 de noviembre de 1792.
  - II. Que, la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, con domicilio en Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoría General, piso 11, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, Casilla de Correos, está representada por su Rector, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, funcionario de la Universidad que ostenta la más alta jerarquía académica y administrativa y cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio y obligarse conforme a sus términos.
  - III. Que, la **UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ TAMAYO – UNIFRANZ** es una institución privada aprobada mediante Resolución Ministerial No. 388/1993 de fecha 9 de abril de 1993, reconocida como Universidad Plena mediante Resolución Ministerial No. 288/2001 de fecha 4 de Julio de 2001 y mediante Decreto Supremo No. 1069 de fecha 28 de noviembre de 2011, que emitido por el Presidente Evo Morales Ayma, que ratifica la autorización de apertura y funcionamiento legal de la Universidad Privada Franz Tamayo.



Que, la **UNIFRANZ** tiene como sede principal la ciudad de La Paz, calle Héroes del Acre N° 1855, esquina Landaeta y cuenta con Sub sedes Académicas en las ciudades de Cochabamba, Santa Cruz y El Alto. Su Rectora Nacional es Verónica Agreda de Pazos, con Cédula de Identidad N° 2557842 emitido en la ciudad de La Paz y cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio y obligarse conforme a sus términos.

**Cláusula Primera. Objeto:** Promover, Elaborar y ejecutar actividades para aumentar las metas educativas de ambas instituciones, las cuales pueden incluir las que a continuación se enumeran, pero no están limitadas a estas, sino a la naturaleza misma del crecimiento y apoyo interinstitucional:

1. Ejecutar Programas académicos conjuntos en pre y post grado, tanto de manera presencial como virtual.
2. Colaboración en el desarrollo de proyectos de investigación
3. Ejecutar Programas, proyectos y actividades en capacitación y educación y otras afines
4. Organización de otras actividades académicas específicas, como congresos, seminarios, simposios o conferencias
5. Intercambio de investigadores y docentes en pre y post grado
6. Intercambio de estudiantes en pre y post grado
7. Intercambio de información, publicaciones y cualquier otro material de interés mutuo

Los asuntos pertinentes a la puesta en marcha de este Convenio de Colaboración, serán negociados y acordados por representantes de ambas universidades. Los proyectos de cooperación bajo este Convenio podrán incluir cualquiera de las áreas académicas existentes en ambas instituciones. Los aspectos individuales de la colaboración, estarán sujetos a convenios específicos derivados de este. Cada institución designará a la persona apropiada en cada universidad para coordinar el desarrollo de actividades conjuntas. Cualquiera de las dos instituciones, puede exponer propuestas para actividades a la luz de este convenio. Los convenios subsecuentes deberán contemplar aspectos como los siguientes:

1. Establecimiento de responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
2. Programa para las actividades específicas.
3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
4. Cualquier otro aspecto necesario para la conducción eficiente y sin tropiezos de la actividad.

**Cláusula Segunda. Vigencia del Convenio.** El presente convenio se hará efectivo a partir de su firma por las autoridades responsables de ambas instituciones y tendrá una duración de (3) tres años, prorrogables, previa verificación de las actividades efectivamente desarrolladas en el periodo convenido, y previo acuerdo entre las partes con una antelación de noventa (90) días al respecto del término estipulado de duración del acuerdo.

**Cláusula Tercera. Propiedad Intelectual.** Ambas partes tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio. Los documentos, publicaciones, videos y, en general, todo el material generado con ocasión del presente convenio, en cuya realización participen directa o indirectamente los funcionarios y profesionales vinculados a



cada una de las Instituciones, podrán ser utilizados libremente por ellas con fines docentes y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. En los documentos que son el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula primera, se destacarán los nombres de ambas Instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. Los aspectos económicos relativos a este material serán regulados en los programas de trabajo para cada actividad específica.

**Cláusula Cuarta. Vigilancia y Coordinación Del Convenio.** Los responsables del convenio de colaboración de ambas instituciones o sus delegados harán un seguimiento al menos una vez al año a efectos de:

- a) Verificar la eficacia de los programas académicos;
- b) Analizar los resultados académicos obtenidos por los estudiantes a la luz del esfuerzo conjunto de ambas instituciones; y
- c) Proponer otras actividades.

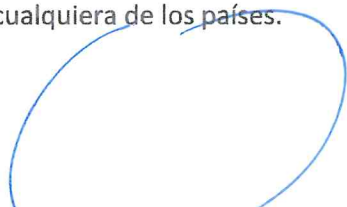
**Cláusula Quinta. Modificaciones:** Cualquier modificación, adición o corrección a este convenio se hará por mutuo acuerdo, y constará en un otro documento, que hará parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

**Cláusula Sexta. Inexistencia de Vínculo Laboral y Obligación Financiera.** Las partes acuerdan que en desarrollo del presente contrato no se generará relación de subordinación o dependencia alguna entre ellas, ni tampoco ninguna obligación financiera por parte de las instituciones que lo suscriben.

**Cláusula Séptima. Prohibición de Cesión.** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a un tercero, sin previa autorización por escrito de la otra parte. La violación del contenido de esta Cláusula por cualquiera de los que aquí se suscriben es justa causa para que la parte afectada de por terminado el presente contrato unilateralmente.

**Cláusula Octava. Causales de Terminación:** Las partes podrán dar por terminado el convenio en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad; b) Por desaparición, liquidación, disolución de una de las empresas aliadas, c) Por el incumplimiento reiterado y demostrado en la ejecución de las responsabilidades definidas en el presente convenio de cualquiera de las partes; y d) por la inoperancia o la ineficiencia en el desarrollo del objeto contractual y d) por manifestación expresa y unilateral de alguna de las partes de no prorrogar el convenio, con una antelación de Noventa (90) días a la fecha de vencimiento del mismo.

**Cláusula Novena. Solución de Controversias.** Las partes convienen en que los conflictos originados con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del presente acuerdo serán resueltos por negociación directa de manera cordial y amistosa. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo por este método, se podrá acudir a las leyes aplicables a convenios entre partes de diferente país, y en última instancia a los métodos de resolución alterna de conflictos disponibles en cualquiera de los países.





**Cláusula Décima. Conformidad.**

Las partes firmantes del presente Convenio declaramos nuestra conformidad con todas las cláusulas insertas y nos sujetamos al fiel y escrito cumplimiento, para constancia firmamos al pie del presente documento, en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal en las ciudades de Santa Cruz y Guadalajara a los 2 días del mes de septiembre de dos mil veintidós años.

**DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**  
**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**VERÓNICA AGREDA DE PAZOS**  
**UNIVERSIDAD PRIVADA FRANZ**  
**TAMAYO**